



Boletín FEDECOP

Septiembre de 2021

Volumen: XV - No.46

Beneficio de auditoría: aspectos más importantes a tener en cuenta para el AG 2020

El beneficio de auditoría fue creado por el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 689-2 al ET. Sin embargo, dada la declaratoria de inexecutable de la Ley de financiamiento, el artículo 123 de la Ley 2010 de 2019 retomó dicho beneficio para los períodos gravables 2020 y 2021.

De acuerdo con lo anterior, todos los contribuyentes del impuesto de renta (sean personas naturales y/o sucesiones ilíquidas residentes o no residentes, personas jurídicas nacionales o extranjeras, contribuyentes del régimen ordinario o del régimen especial, etc.) podrán aplicar para que sus declaraciones de renta de los años gravables 2019, 2020 y 2021 queden amparadas con el beneficio de auditoría y su firmeza se produzca dentro de seis (6) o doce (12) meses siguientes a su presentación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

1. Al cierre del año gravable 2020 no se puede figurar como beneficiario de otros incentivos tributarios en el impuesto de renta por causa de su ubicación geográfica.

2. Presentar (oportuna o extemporáneamente) la declaración del año inmediatamente anterior (en este caso, la del año gravable 2019, independientemente de si se declaró en el formulario 110 o 210) en la cual se haya liquidado un impuesto neto de renta (ver renglón 85 del formulario 110 de dicho año, o el renglón 95 del formulario 210 del mismo año) igual o superior a 71 UVT (\$2.433.000). La exigencia de una declaración previa (en este caso, la del año 2019) implica que las personas naturales que declaran por primera vez por el año gravable 2020 no puedan optar por el beneficio de auditoría en la declaración de dicho período gravable.

3. El impuesto neto de renta del año gravable 2020 debe exceder al impuesto neto de renta del año gravable 2019 en mínimo un 20 %,

independientemente de si se calcula sobre la renta ordinaria o sobre la renta presuntiva. Si el incremento oscila entre un 20 % y un 29 %, la declaración quedará en firme dentro de los doce (12) meses siguientes a su presentación; si el incremento es del 30 % o más, quedará en firme dentro de los seis (6) meses siguientes a su presentación. Una vez se cumplan los seis (6) o doce (12) meses, el contribuyente no podrá corregir la declaración, dado que el beneficio de auditoría opera de forma automática. Esto quiere decir que el contribuyente no podrá argumentar que "renuncia al beneficio de auditoría" para hacerle correcciones voluntarias después de dicho plazo.

4. La declaración de renta del año gravable 2020 tendrá que presentarse en debida forma, sea presencial o virtual (ver artículo 579-2 del ET). Recordemos que la Resolución 12761 de diciembre 9 de 2011 es la norma que señala quiénes son los obligados a declarar virtualmente, lo cual implica asegurarse de obtener oportunamente el instrumento de firma electrónica o de haberlo renovado de manera oportuna.

5. La declaración del año gravable 2020 no deberá incluir retenciones falsas.

6. En caso de que la declaración del año gravable 2020 arroje saldo a pagar, deberá cancelarse oportunamente.



Tomado de: <https://actualicese.com>

Edificio Caja Social, calle 23 N° 23 – 16, oficina 804

Cel. 3136131163 Línea Gratuita 018000 944 944

fedecop@fedecop.org / www.fedecop.org



Boletín FEDECOP

Septiembre de 2021

Volumen: XV - No.46

Reforma tributaria: novedades en la negociación de deudas con la DIAN

La ley de reforma tributaria, Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, desde el punto de vista de la firma Posse Herrera Ruiz presenta cuatro pilares: medidas tributarias, lucha contra la evasión, reactivación económica y procedimiento. A continuación, se presentan las novedades correspondientes al pilar de procedimiento, que la firma analiza en su más reciente Boletín, Área de Impuestos.

Devolución de saldos a favor.

Se adiciona una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor, según la cual el mecanismo procederá para productores de bienes exentos de IVA con derecho a devolución bimestral, siempre que los impuestos descontables que generan la operación exenta se encuentren soportados en factura electrónica.

Reducción transitoria de sanciones e intereses.

Se permite una reducción transitoria de sanciones e intereses para los sujetos de obligaciones administradas por la Dian, respecto de impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que presenten mora de pago al 30 de junio de 2020 y que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021. La reducción será al 20 % de las sanciones e intereses originalmente calculados.

Conciliaciones en procesos contencioso-administrativos.

Se faculta a la Dian, a los entes territoriales y a la UGPP para realizar conciliaciones en procesos contencioso-administrativos en materia tributaria, cambiaria y aduanera, siempre que se pague el 100 % del impuesto en discusión:

- ✓ Se podrá conciliar por el 80 % del valor total de las sanciones, intereses y actualización cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia ante un juzgado administrativo o

tribunal administrativo.

- ✓ Si el proceso se encuentra en segunda instancia ante el tribunal contencioso-administrativo o el Consejo de Estado, se podrá solicitar la conciliación por el 70 % del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- ✓ Cuando el acto demandado imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no haya impuestos o tributos por discutir, la conciliación operará respecto del 50 % de las sanciones actualizadas.

Adicionalmente, se establece la posibilidad de suscribir acuerdos de pago con contribuyentes que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa. Los pagos no podrán exceder el término de 12 meses.

Terminación por mutuo acuerdo.

La Dian podrá:

- ✓ Terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
- ✓ Transar con el contribuyente hasta el 80 % del valor de las sanciones e intereses, siempre que se pague el 100 % del impuesto o tributo a cargo.

Principio de favorabilidad.

Se faculta a la Dian para aplicar el principio de favorabilidad dentro de procesos de cobro a solicitud del contribuyente, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, quienes, con corte al 30 de junio de 2021, tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo. Agrega la firma:

También se establece la posibilidad de suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término 12 meses.

Tomado de: <https://actualicese.com>